REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dieciocho de febrero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 254.
RADICADO: 2021-00255-00

Considera procedente el Juzgado las peticiones que hace la parte actora en memorial que antecede, visible en el anexo 20 del expediente digital, concerniente al decreto de medidas cautelares de conformidad con el Art. 590 del C. General del Proceso. De otra parte, de la revisión de la solicitud, se tiene que los inmuebles que fueron objeto de medida mediante providencia del 22 de noviembre de 2021, respecto al identificado con folio de matrícula N° 180-12140 no es de propiedad del demandado Leonardo Osorio Vanegas y el inmueble con N° 225-11921 de propiedad del demandado Jaider Molina Daza se encuentra embargado por la Contraloría General de la Nación.

En vista de lo anterior, este Despacho decretará las medidas cautelares de inscripción de la demanda sobre los bienes restantes, acorde con criterios de necesidad, efectividad y proporcionalidad exigidos por la normatividad en cita. (Anexo 20); además se ordenará el levantamiento de las medidas sobre los bienes acabados de relacionar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

RESUELVE

Primero: Se ORDENA el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 180-12140 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Quibdó - Chocó, toda vez que el mismo no es de propiedad del demandado Leonardo Osorio Vanegas identificado con C.C. 3.411.380. Por Secretaría líbrese oficio comunicando lo acá dispuesto.

Segundo: Se ORDENA el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 225-11921 de la Oficina de

Registro de Instrumentos Públicos de Fundación – Magdalena, de propiedad del demandado Jaider Samir Molina Daza identificado con C.C. 7.629.661. Por Secretaría líbrese oficio comunicando lo acá dispuesto.

Tercero: Se DECRETA la medida de inscripción de la demanda sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 001-719082 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, de propiedad del demandado Leonardo Osorio Vanegas identificado con C.C. 3.411.380. Por Secretaría líbrese oficio comunicando lo acá dispuesto.

Cuarto: Se DECRETA la medida de inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles de propiedad del demandado Jaider Samir Molina Daza identificado con C.C. 7.629.661, con folio de matrícula inmobiliaria N° 040-552337 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla – Atlántico y N° 190-183095 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar – Cesar. Por Secretaría líbrese oficio comunicando lo acá dispuesto.

Quinto: Se DECRETA la medida de inscripción de la demanda sobre el vehículo automotor con placas VAL 778 de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Valledupar – Cesar, de propiedad del demandado Jaider Samir Molina Daza identificado con C.C. 7.629.661. Por Secretaría líbrese oficio comunicando lo acá dispuesto.

Cuarto: Corresponde a la parte demandante, el diligenciamiento de los oficios respectivos dirigidos a las entidades competentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 10** fijado en la página web de la Rama Judicial el **23 DE FEBRERO DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

4

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a78c61f9b53c4667506b2f940091433144e6a756159df6a5871a28727409d0a5**
Documento generado en 22/02/2022 03:41:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica